



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32881

19/04/2018

85596

AUTOR/A: CANDELA SERNA, Ignasi (GMX); BATALLER I RUIZ, Enric (GMX); SORLÍ FRESQUET, Marta (GMX); BALDOVÍ RODA, Joan (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) elaboraron un dispositivo específico de seguridad con los efectivos policiales necesarios y suficientes, interviniendo en el mismo distintas unidades de las FCSE, con especial participación de Unidad de Intervención Policial (UIP) y de la Brigada Provincial de Información.

De esta manera, con carácter general, en el desarrollo de las concentraciones y manifestaciones, los agentes policiales de la UIP se despliegan con el objetivo principal que las mismas se lleven a cabo con total normalidad, para ello:

- Protegen y facilitan su normal desarrollo.
- Separan a los grupos antagónicos si los hubiere, de forma que no se produzcan incidentes o agresiones entre ellos.
- Tratan de impedir, dentro de sus posibilidades y con los medios disponibles, que se exhiban símbolos que inciten a la violencia, al racismo o la xenofobia, bien entendido que este tipo de actuaciones deben llevarse a cabo con arreglo a criterios de oportunidad, congruencia y proporcionalidad, evitando que la actuación policial pueda ser utilizada como pretexto para que determinados grupos radicales puedan iniciar actuaciones violentas.

Por otra parte, cabe indicar que la tramitación de las comunicaciones de manifestaciones y concentraciones no permite que se realicen concentraciones que hayan sido comunicadas cuando son de signo contrario y coinciden en el mismo espacio y hora. Siempre que haya un informe policial en el que conste que se pueden producir alteraciones de orden público se procede a modificar el lugar u hora de una de ellas y en último caso se prohíbe. Todo ello conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión.



En este sentido respecto de los actos de la festividad de la “Diada 25 de abril”, celebrada este año 2018 el día 21 de abril, se comunicaron a la Subdelegación de Gobierno las manifestaciones y concentraciones tramitadas del siguiente modo:

- En primer lugar se comunica por la entidad Acció Cultural del País Valencià (ACPV) una manifestación con inicio a las 18 horas desde la Plaza San Agustín hasta las 21 horas en los Jardines de Viveros de la ciudad.
- En segundo lugar se comunica una manifestación por la entidad Coordinadora Obrera Sindical (COS) con inicio a las 16 horas desde la Plaza San Agustín hasta las 22 horas en el Pla del Real de la ciudad. No existe informe de Jefatura Superior de Policía en sentido desfavorable dado que los convocantes de ambas manifestaciones no son antagónicos. No obstante, el primer convocante de la manifestación pone en conocimiento que tiene inconveniente en la coincidencia de ambas convocatorias siendo su convocatoria presentada en primer lugar.

Con el fin de posibilitar que se lleven a cabo las dos manifestaciones convocadas de forma separada por dos entidades organizadoras, la Subdelegación del Gobierno propone modificar el inicio de la manifestación convocada en segundo lugar por el COS, aceptando modificar el inicio de la manifestación a las 18:20 horas, de forma que el inicio del recorrido de la manifestación se realiza con posterioridad a la comunicada en primer lugar por ACPV, con inicio a las 18:00 horas.

En tercer lugar se comunica por la entidad “Defenem Valencia Castellón y Alicante” una concentración en la Plaza Alfonso el Magnánimo de Valencia a las 18 horas.

La Jefatura Superior de Policía informa de la coincidencia de manifestaciones convocadas por entidades de ideologías antagónicas y contrarias, por lo que el servicio de autorizaciones propone al organizador la modificación del lugar de concentración a la Plaza de la Reina, modificación que es aceptada por el convocante.

Y respecto de las concentraciones convocadas para el 25 de abril, la Subdelegación de Gobierno únicamente ha recibido comunicación de una concentración para esta fecha en Valencia, presentada por el representante de España 2000. Por lo tanto, para el día 25 de abril no constan comunicaciones de convocatorias de manifestaciones o concentraciones de signo contrario que coincidan en el mismo espacio y horario.

Para finalizar, la limitación del derecho de reunión cabe significar que, según informa y es criterio de la Abogacía del Estado en la Comunidad Valenciana, acerca de la capacidad de actuación de los poderes públicos en relación a la celebración de reuniones, concentraciones o manifestaciones en el siguiente sentido:

“Toda limitación del derecho de reunión debe ser ejercitada por los poderes públicos bajo el criterio de proporcionalidad, es decir, antes de prohibir una concentración deben proponerse modificaciones que permitan el ejercicio del derecho”.

Madrid, 12 de julio de 2018

